

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 24 de Agosto de 2020

PROCESO:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	JOSÉ FERNANDO HENAO GRISALES
DEMANDADA:	BLANCA CECILIA ALZATE TANGARIFE
RADICADO:	170133112-001-2020-00003-00
ASUNTO:	Requiere previo de declaratoria de desistimiento tácito.

El 1 de julio de 2020 se requirió a la parte demandante para efectos que realizara la notificación de la demanda en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, en atención a que se afirmó desconocer la dirección de correo electrónico, sopena de declaratoria de desistimiento tácito.

El término de 30 días se venció el 18 de Agosto de 2020, y el día 19 de Agosto, el demandante allegó escrito indicando que no fue posible realizar la notificación personal de manera física por las diversas contingencias suscitadas por la pandemia, no obstante, dentro del término otorgado por el despacho, se comunicó con la demandada con la finalidad que le suministrara un correo electrónico, quien efectivamente le indicó el correo henaozatejesicaviviana@gmail.com

En razón de lo anterior, se requiere al demandante para que realice la notificación de la demanda conforme lo establece el decreto 806 de 2020 art. 8.

Se le advierte a la parte interesada que si no cumple con dicha carga procesal en el plazo de 30 días siguientes a la notificación de este auto por estado, se declarará el desistimiento tácito tal como lo regula el artículo 317 del libro procesal en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'FSD' and a long horizontal stroke.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ